



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 20/2014-DPC-DCSD  
DE LA DENUNCIA N° 1006-11-329**

**VERIFICADA EN LA ESCUELA URBANA “JULIANA VÁSQUEZ”  
MUNICIPIO DE INTIBUCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**

*Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.*

Tegucigalpa, MDC; 15 de julio, 2014  
Oficio N°56 /2014-DPC

Doctor

**Marlon Oniel Escoto Valerio**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 20/2014-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Escuela Urbana Juliana Vasquez, ubicada en el Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Abogado Jorge Bográn Rivera**

Magistrado Presidente





## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, mediante la revisión de la documentación soporte proporcionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, con relación a la Denuncia N° 1006-11-329 de la Escuela Urbana Juliana Vásquez, ubicada en el municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora Vilma Suyapa Flores docente de la Escuela Juliana Vásquez, recibe pago de salario por concepto de frontera y el centro educativo se encuentra ubicado a 80 kilómetros de distancia de ésta, por lo cual la docente no tiene derecho a éste colateral salarial.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:**

1. Verificar si efectivamente la señora Vilma Suyapa Flores es docente de la Escuela Urbana Juliana Vásquez ubicada en Intibucá, Departamento de Intibucá.
2. Determinar si el centro educativo se encuentra en zona fronteriza, y por ende le corresponde a la docente el pago de éste colateral salarial.
3. Comprobar la legalidad del pago por concepto de frontera a la docente Vilma Suyapa Flores.
4. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### **PAGOS POR CONCEPTO DE FRONTERA A DOCENTE QUE NO LABORABA EN ZONA FRONTERIZA**

Según acuerdo N° 0732 DDEI-10-2006 del 28 de abril de 2006, fue nombrado de manera permanente a partir del 01 de junio de 2006, la docente Vilma Suyapa Flores con identidad N° 1006-1958-00238 en el cargo de Directora de la Escuela Urbana Juliana Vasquez ubicada en el barrio Llano de la Virgen en el municipio de Intibucá, departamento de Intibucá.

Posteriormente, el licenciado Oscar Tadeo Gámez en su condición de Director Departamental de Educación, según resolución N° 059 del 12 de mayo de 2010 resuelve: *“Asignar a la docente VILMA SUYAPA FLORES para que se desempeñe en Funciones como Coordinadora de la Unidad de Planificación Evaluación y Gestión (UPEG) de la Dirección Departamental de Educación de Intibucá. A partir de la fecha hasta que dure el buen desempeño en su cargo”*.

Según Acuerdo 1404 -SE-10 del 30 de junio de 2010 fue nombrada la señora Vilma Suyapa Flores de manera interina a partir del 21 de junio de 2010 al 21 de junio de 2013, en el cargo de Secretaria Departamental, por lo cual la docente solicitó licencia sin goce de sueldo para ocupar otro cargo en el Sistema Educativo Nacional, misma que fue concedida según Acuerdo N° 1358-SE-10. Seguidamente, se otorgó el Acuerdo 1427-SE-2013 por nombramiento interino, en el mismo cargo, a partir del 22 de junio de 2013, hasta que en el mismo se nombre al profesional que haya aprobado el concurso respectivo o que la Secretaría emita disposición contraria.

Debido a lo anterior se procedió a solicitar a la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación un listado de las escuelas ubicadas en zona fronteriza del departamento de Intibucá, el cual fue remitido mediante Oficio N° 0806-SE-2014 donde se observa que la Escuela Urbana Juliana Vasquez no corresponde a los centros educativos ubicados en dicha zona. Asimismo la Sub Gerente de Recursos Humanos Docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación según Oficio N° 242-SGRHD-2014 y Oficio N° 269-SGRHD-2014 manifiesta que a éste centro no se le paga el beneficio por frontera; y que el mismo no está comprendido en el listado de centros educativos con derecho a pago de frontera. Por lo tanto la docente no tiene derecho a la compensación especial establecida en los Artículos 208 y 209 del Reglamento General de Educación Primaria, y 180 numeral 2 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

Posteriormente se solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos Docente los comprobantes de pago efectuados a la docente Vilma Suyapa Flores, comprobándose que recibió pago por

concepto de frontera por el periodo comprendido de septiembre de 2006 a junio de 2010, tal como se resume a continuación:

| <b>Años</b>  | <b>Valores Pagados<br/>(Expresados en Lempiras)</b> |
|--------------|-----------------------------------------------------|
| 2006         | 6,086.08                                            |
| 2007         | 20,546.78                                           |
| 2008         | 23,389.62                                           |
| 2009         | 25,013.84                                           |
| 2010         | 12,403.44                                           |
| <b>Total</b> | <b>87,439.76</b>                                    |

Lo descrito incumple lo establecido en los Artículos 208 y 209 del Reglamento General de Educación Primaria, 180 numeral 2 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño y 2206 del Código Civil, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.87,439.76)**.

Lo comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Escuela Urbana Juliana Vasquez, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación entregada por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, lo siguiente:

1. La docente Vilma Suyapa Flores, fue nombrada de manera permanente en el cargo de Directora de la Escuela Urbana Juliana Vásquez del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, a partir del 01 de junio de 2006, posteriormente fue nombrada de forma interina como Secretaria Departamental a partir del 21 de junio de 2010 hasta que se nombre a un profesional que haya aprobado el concurso respectivo.
2. La docente Vilma Suyapa Flores recibió pagos por concepto frontera durante el período de septiembre 2006 a junio de 2010; colateral salarial que de acuerdo a la ubicación de la Escuela Urbana Juliana Vásquez y a lo contemplado en los Artículos 208 y 209 de la Ley Orgánica de Educación y 180 numeral 2 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, no tiene derecho a percibir.
3. El hecho descrito en el Capítulo II del presente Informe ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.87,439.76)**.
4. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación proporcionada por el personal de la Dirección Departamental de Intibucá, la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



## **CAPÍTULO IV**

### **RECOMENDACIONES**

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

1. Instruir a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes implementar controles que aseguren que la compensación salarial por concepto de frontera se efectúe únicamente a los docentes que laboran en los centros educativos ubicados en zonas fronterizas, a fin de evitar que se efectúen pagos indebidos por este concepto.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas

Tegucigalpa, MDC., 14 de julio de 2014

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovaes**  
Jefe Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Carmen Ester Rodríguez**  
Supervisora de Denuncias

**Norman Roberto Domínguez**  
Auditor de Denuncias